

Doctor

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI CUNDINAMARCA

jprmpalguataqui@cendoj.rmajudicial.gov.co

Referencia: Notas devolutivas de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE GIRARDOT, negando el registro de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca mediante los oficios 162, 163, 164, 165 y 166 de Septiembre 8 de 2020.

En mi calidad de apoderado de los Herederos de Faustino Figueroa Barragán, Bazilio de Jesús Leonel García, Juan Antonio Martínez Cruz, Salomón Lozano y José Antonio González Hinestroza, mencionados en los oficios 162 a 166 proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal con fecha Septiembre 08 de 2020, Con respecto a las notas devolutivas proferidas por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de Girardot, mediante las cuales se rechazan las inscripciones de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca en los oficios mencionados, notas enviadas por la misma Entidad al Juzgado promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca con fecha Noviembre 26 de 2020, de conformidad con el memorial de interposición de los recursos legales contra dichos actos administrativos de negación de la inscripción de las medidas cautelares de embargo y secuestro, por vulneración al debido proceso de mis mandantes y de conformidad con los fundamentos de hecho y de derecho formulados en el memorial contentivo de los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE GIRARDOT CUNDINAMARCA, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez, ordenar a quien corresponda:

1-. Efectuar el respectivo requerimiento a la CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S. representada legalmente por CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO o quien haga sus veces, para que proceda a consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, la indemnización correspondiente a la expropiación de la fracción equivalente a 6500 metros cuadrados aproximadamente, que hacían parte del predio con matrícula inmobiliaria 307-2816 y donde aparecen como propietarios inscritos los causantes de las sucesiones intestadas relacionadas en los oficios 162, 163, 164, 165 y 166 y en las cuales actuó como apoderado de los herederos relacionados en los mismos oficios.

2-. Ordenar a la Representante Legal de la CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S. adelantar los trámites de legalización de la titulación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot y del IGAC, de la fracción desprendida vía expropiación administrativa, del predio de mayor extensión con folio de matrícula inmobiliaria 307-2816, obteniendo la identificación de la fracción correspondiente con la descripción de área, linderos, matrícula inmobiliaria y ficha catastral.

3-. Ordenar de manera urgente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot y a la CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S. levantar la medida cautelar de oferta de compra solicitada mediante oficio 1309 del 12-04-2019 e inscrita en la anotación 31 del Folio de matrícula inmobiliaria 307-2816.

4-. Ordenar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE GIRARDOT, la inscripción de las medidas cautelares de embargo y secuestro contenidas en los oficios 162, 163, 164, 165 y 166 de Septiembre 08 de

2020 y en caso de haber recibido en físico las notas devolutivas negando la inscripción de dichas medidas cautelares, devolverlas como lo solicitan en uno de sus apartes de las mismas, evitando de esta manera el agravamiento de la vulneración del debido proceso a mis mandantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Anexo como pruebas

Copia del memorial contentivo de los recursos legales interpuestos y enviados al correo electrónico de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE GIRARDOT.

Copia del Oficio de Febrero 27 de 2020 Signado por la Representante Legal de la CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

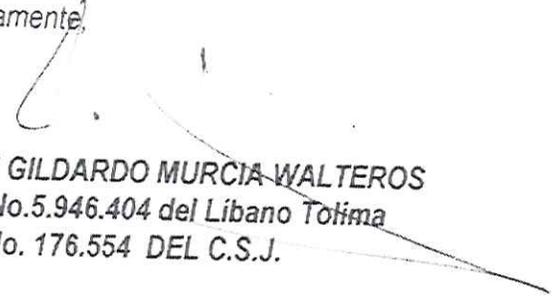
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la solicitud en los artículos 29 y 58 Superiores, ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013, ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018, artículos 399 y 492 del C.G.P., artículo 21 del Decreto 2723 de 2014, artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y demás normas concordantes complementarias y vigentes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Conjunto Residencial Ocobos Uno Torre 15 apartamento 301 de Ibagué Tolima correo electrónico giljose1954-@hotmail.com celular 3162206891.

Atentamente,


JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C.C. No.5.946.404 del Libano Tolima
T.P. No. 176.554 DEL C.S.J.

Ibagué, Diciembre 02 de 2020

Doctor

CRECENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca

ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co

Referencia: Notas devolutivas negando el registro de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca mediante los oficios 162, 163, 164, 165 y 166 de Septiembre 8 de 2020.

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No.5.946.404 del Líbano Tolima y T.P.No.176.554 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de los Herederos de Faustino Figueroa Barragán, Bazilio de Jesús Leonel García, Juan Antonio Martínez Cruz, Salomón Lozano y José Antonio González Hinestroza, mencionados en los oficios 162 a 166 proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal con fecha Septiembre 08 de 2020, Con respecto a las notas devolutivas proferidas por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y Privados de Girardot, mediante las cuales se rechazan las inscripciones de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca en los oficios mencionados, Comedidamente me permito manifestar al Señor Registrador que interpongo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra las notas devolutivas proferidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot, enviadas por la misma Entidad al Juzgado promiscuo Municipal de Guataqui Cundinamarca con fecha Noviembre 26 de 2020, recursos que sustento de la siguiente forma:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 Superior, ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013, ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018, artículos 399 y 492 del C.G.P., el proceso de expropiación obligatorio se iniciara si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la presente oferta formal de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenida en un contrato de compraventa y/o escritura pública. Situación está que se encuentra debidamente configurada porque la medida cautelar de oferta de compra al predio rural con folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 contenida en la anotación No.31 del folio en mención y solicitada por la CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S., data en oficio 1309 del 12-04-2019, bajo el esquema APP No.003-2014 para la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Honda-Puerto Salgar- Girardot (Predio ALMA 3-0056) se encuentra debidamente perfeccionada como una expropiación en la fracción de 6.500 metros cuadrados aproximadamente por la construcción de la vía que afectó el predio y por ende el patrimonio de los 26 propietarios inscritos al folio de matrícula inmobiliaria, por lo que igual y paralelamente solicitamos al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, requerir a la CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S. para que consigne en la cuenta de depósitos judiciales de dicho Juzgado, el valor correspondiente a la indemnización por los 6500 metros cuadrados aproximadamente sobre los cuales existe la medida cautelar, pero que de ninguna manera puede sacar todo el predio con matricula inmobiliaria 307-2816 del comercio, además de ya haberse perfeccionado una expropiación conforme a las normas antes mencionadas, normatividad que en su mayoría fueron declaradas exequibles tal como se puede verificar en la Sentencia C- 750 de 2015 de la Sala Plena de la Corte Constitucional.

De otra parte como lo expresa el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 2400 de 1989, es obvio que la expropiación administrativa por la fracción equivalente a 6500

metros cuadrados aproximadamente, del predio con la matrícula inmobiliaria No.307-2816, es a la CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S., a quien corresponde finiquitar los tramites de legalización ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ante el IGAC, tal como se lo he solicitado al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui, y que toma relevancia con la repuesta enviada por la CONSESION mediante oficio del 27 de Febrero de 2020, a varios de los propietarios titulares inscritos al folio de matrícula en mención, el cual anexo como prueba.

Por lo anterior comedidamente me permito solicitar reponer los actos administrativos contentivos de las notas devolutivas con las que se niega el registro de las medidas cautelares de embargo y secuestro contenidas en los oficios 162, 163, 164, 165 y 166 del 08 de Septiembre de 2020 proferidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui y en su defecto ordenar la inscripción de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por el Juez de Instancia en los procesos de sucesión referidos en los oficios antes mencionados, o en su defecto conceder el recurso de apelación para que el Superior Jerárquico resuelva lo pertinente.

Anexo como pruebas:

Oficio enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui vía correo electrónico

Oficio del 27 de Febrero de 2020 signado por la Representante legal de la CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S. a los propietarios del predio ALMA 3-0056, correspondiente al predio con folio de matrícula inmobiliaria 307-2816.

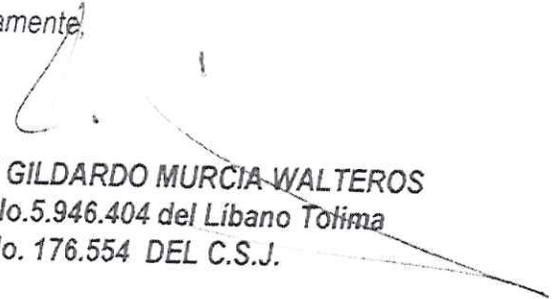
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en el artículo 58 Superior, ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013, ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018, artículos 399 y 492 del C.G.P., artículo 21 del Decreto 2723 de 2014, artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y demás normas concordantes complementarias y vigentes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el Conjunto Residencial Ocobos Uno Torre 15 apartamento 301 de Ibagué Tolima correo electrónico giljose1954-@hotmail.com celular 3162206891.

Atentamente,


JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C.C. No.5.946.404 del Líbano Tolima
T.P. No. 176.554 DEL C.S.J.